

Esta autorización deberá presentarse en unión del acta de calificación en el Instituto de Bachillerato o de Formación Profesional al que esté adscrito el Centro. Cuando se trate de Centros homologados, servirá para acreditar al Profesor, en los Tribunales, pruebas o actos en que intervenga como tal.

Quinto.—Los Directores técnicos presentarán una declaración jurada por su cargo, en la que consignen todos los Profesores de Educación Física de su Centro, su número de inscripción y el horario, junto con la firma de los interesados en las correspondientes casillas. Este cuadro de Profesores y horario de sus clases será reproducción exacta del que figure en la Memoria que los Directores están obligados a remitir a la Inspección Técnica.

Sexto.—Los Colegios Oficiales remitirán a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia relación de las autorizaciones profesionales concedidas cada curso académico en sus respectivas provincias. Asimismo, facilitarán copia de estas autorizaciones, siempre que fuesen requeridas, a las autoridades académicas y laborales para el ejercicio de las funciones que les son propias.

Séptimo.—La Inspección Técnica velará por el cumplimiento de estas normas e informará a esta Dirección General y a la Dirección Provincial correspondiente de las infracciones o irregularidades en el ejercicio profesional en que incurran los Profesores de los Centros no estatales de BUP y FP. En los casos que proceda, se dará cuenta al correspondiente Colegio Oficial, en orden a la aplicación por el mismo de su propio Reglamento.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 15 de marzo de 1985.—El Director general, José Segovia Pérez.

Ilmos. Sres. Inspector general de Enseñanza Media, Directores provinciales del Departamento y Presidente del Consejo General de Colegios de Profesores y Licenciados en Educación Física de España.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

4974 *REAL DECRETO 389/1985, de 20 de marzo, sobre ampliación de la titulación académica necesaria para el ingreso en el Cuerpo Técnico de Inspección del Transporte Terrestre.*

La titulación actualmente exigible para el ingreso en el Cuerpo Técnico de Inspección del Transporte Terrestre es la de Licenciado

en Derecho. Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales. Intendente Mercantil, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos o Ingeniero Industrial.

Ello no obstante dicha limitación de titulaciones parece poco acorde con la heterogeneidad de problemas con que ha de enfrentarse la inspección y control del correspondiente sector.

En su virtud, previo informe favorable de la Comisión Superior de Personal, a propuesta del Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de marzo de 1985,

DISPONGO

Artículo único.—La titulación exigible para el ingreso en el Cuerpo Técnico de Inspección del Transporte Terrestre será la de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.

DIPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 20 de marzo de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Transporte, Turismo
y Comunicaciones,
ENRIQUE BARON CRESPO

4975 *ORDEN de 27 de marzo de 1985 por la que se autoriza la modificación de determinadas tarifas de la Compañía Telefónica Nacional de España.*

Excelentísima señora:

La Compañía Telefónica Nacional de España ha presentado, ante la Delegación del Gobierno en la misma, propuesta de modificación de determinadas tarifas telefónicas básicas y ha sometido a su consideración la modificación de determinadas tarifas complementarias, correspondientes a equipos, circuitos y servicios de teleinformática y transmisión de datos.

Tanto estas últimas, que han sido aprobadas por la Delegación del Gobierno al amparo de las facultades que le confieren los artículos 3.º y 4.º del Real Decreto 3332/1978, de 7 de diciembre, como las precitadas tarifas básicas una vez informadas por la Delegación del Gobierno, han sido a su vez informadas por la Junta Superior de Precios, de conformidad con lo establecido en la base 19 del contrato de concesión y en el artículo 5.º del Real Decreto 2695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa de precios.

Este Ministerio, con la aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de marzo de 1985, ha dispuesto lo siguiente